

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA N° 062

SANTIAGO, 29 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exenta N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 15 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , convocatoria regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las bases del Concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 35.763, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
Metropolitana de Santiago	35.763	Instituto Caridad Hermandad de Dolores	"Reparación parcial de estructura de techumbre y cubierta de casa Santo Domingo"	Intervención en Inmuebles con Protección Oficial	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letras e) y f) de las Bases: - Certificado del Archivo Nacional presentado excede el plazo máximo de 6 meses de antigüedad exigido en las bases. El documento acompañado es del año 2019. No cumple vigencia. - No presenta Currículum vitae, fotocopia de Cédula de identidad vigente, por ambos lados y carta de compromiso de participación en el proyecto del profesional de participación ciudadana. - No presenta autorización o comprobante de ingreso al Consejo de





Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

					Monumentos Nacionales, correspondiente al proyecto postulado. - No presenta Planimetrías, en los términos exigidos en las bases. Documento no hace referencia al proyecto de techumbre, solo ingresa planta del primer nivel. - No presenta Informe del estado estructural del inmueble firmado por profesional que lo realiza. - No se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de Postulación y los antecedentes acompañados.
--	--	--	--	--	---

5.- Que, con fecha 15 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por el Sr. Rodrigo Alonso Gualda, en calidad de presidente de la corporación Instituto de Caridad Hermandad de Dolores, Responsable del Proyecto Folio 35.763, "Reparación parcial de



estructura de techumbre y cubierta de casa Santo Domingo”, la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- El Certificado de Vigencia es del Archivo Nacional y por el Estado de excepción constitucional fue imposible conseguir un certificado más reciente. Asimismo, las bases no exigen una antigüedad determinada respecto a dicho documento y además el Servicio, para la firma de convenio, puede pedir antecedentes adicionales.
- El recurrente además indica que, en atención al estado actual del inmueble, no se requiere la presencia de un profesional de participación ciudadana, considerando que dicho profesional se contemplará para etapas futuras.
- En relación a la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales no se subió por error y dicha autorización existe con fecha 14 octubre de 2019.
- Finalmente, señalan respecto de la falta de información de las planimetrías que se complementa con la Memoria e Informe de cálculo estructural del proyecto y, sobre la falta de firma del informe del Estado estructural del inmueble, se indica que los profesionales que lo realizaron se encuentran suficientemente individualizados.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases aprobadas para la Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional Convocatoria 2020, Capítulo 2 respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de período para rectificar errores de postulación”, en virtud del cual las Bases no establecen una instancia para enmendar y/o

subsanan errores de la postulación. Asimismo, el recurso de reposición contemplado en las bases en relación a la normativa vigente, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. En consecuencia, ni las bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declarados inadmisibles.

9.- Que las Bases, en el numeral 3.4 establecen antecedentes para la Submodalidad de Intervención en inmuebles con protección oficial, con carácter de obligatorios y que serán objeto de revisión en la etapa de admisibilidad, de conformidad a lo señalado en numeral 5.1, letra f). En dicho contexto, no se acompañó documento con vigencia exigida por bases para acreditar propiedad del inmueble, situación reconocida en la presentación del recurso; no se individualizó como parte del equipo a un profesional de participación ciudadana, ni se acompañaron los documentos exigidos a su respecto, considerando que sería evaluado por el Jurado, según da cuenta la pauta de evaluación de la señalada Submodalidad, omisión también reconocida por el recurrente en su recurso; no se presentó oportunamente el permiso del CMN, como asimismo es declarado en el recurso presentado; el Informe del estado estructural del inmueble no se presentó con la firma del profesional que lo realizó, no desvirtuándose dicha situación en el recurso presentado; y no se presentó la planimetría en la forma requerida expresamente en las Bases, como se explicará a continuación.

10.- Que, en particular, la recurrente no acompaña planimetrías relacionadas con el objetivo y el resultado principal del proyecto. Sin perjuicio de ello, en la postulación se acompañan informes que, si bien señalan el estado actual de la estructura en general, no grafican las acciones específicas que se proponen en el proyecto y que se detallan claramente en el acápite relacionado a las Especificaciones Técnicas de las Bases. Lo anterior, implica que la recurrente postula con inobservancia de estos documentos solicitados en las Bases de esta Convocatoria, según las letras e) y f) del numeral 5.1. En efecto, en el numeral 3.4 de las Bases se requiere expresamente adjuntar respecto a las **“Planimetrías:** Plano de Ubicación y emplazamiento del proyecto, plantas, cortes y elevaciones con indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes. Además planos comparativos de la situación original o existente, versus la situación propuesta, las intervenciones a realizar deberán gratificarse en la planimetría presentada, en color amarillo los elementos a demoler, y en color rojos los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta. Se sugiere que, para facilitar la comprensión del proyecto, los planos



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

comparativos de la situación actual y situación propuesta se expongan en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento. En total, se deben entregar un máximo de tres láminas por proyecto, en formato PDF”.

11.- Que de acuerdo a lo señalado precedentemente, queda de manifiesto que se detalla suficientemente la forma de cumplir con la exigencia planimétrica. Situación que no se produjo en el Proyecto postulado Folio 35.763, y que no se puede subsanar con otros documentos como la Memoria o el Informe de Cálculo, no cumpliendo así uno de los requisitos del punto 3.4 de las Bases.

12.- Que, en consecuencia los fundamentos de la recurrente no permiten revertir la decisión recurrida, no siendo suficientes para reconsiderar por parte de este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido, de conformidad a las Bases y a los principios citados precedentemente.

RESUELVO:

1.RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Instituto de Caridad Hermandad de Dolores, R.U.T 81.775.000-1, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.



**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR**

**MONICA
ISABEL
BAHAMON
DEZ PRIETO**

Firmado
digitalmente por
MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ
PRIETO
Fecha: 2021.04.30
10:17:59 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/CCC/XSA/CLS/MDC

Distribución:

- Responsable del proyecto
- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.